

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6584

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 85, 86 y 87, de 31 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución 38, de 31 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 222, 223, 224, 225 y 226, de 31 de Mayo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resoluciones 6 y 7, de 29 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 91 de 30 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución 89 de 31 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución 65, de 30 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 62 de 31 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 28 de 31 de Mayo

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directivo

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguilo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa Garcia, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Coytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen varios nombramientos y promociones

DECRETO NUMERO 85 DE 1933

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Agustín Cabre, conductor del Correo en servicio entre La Concepción, Bugaba y El Volcán.

Este decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 86 DE 1933

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hacen unas promociones y se proveen unas vacantes en el ramo de Correos y Telégrafos de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se promueve al señor Antonio del Rosario, Mensajero de 2ª categoría, al cargo de Mensajero de 1ª categoría de la Oficina Central del Telégrafo, en reemplazo de Cecilio Mosquera.

Artículo 2º. Se promueve al señor Víctor M. Montero, Mensajero de 2ª categoría, al cargo de Cartero de

la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Julio L. Latorre.

Artículo 3º. Se nombra al señor Leonidas Castillo, Mensajero de 2ª categoría de la Oficina Central del Telégrafo, en reemplazo de Antonio del Rosario, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 4º. Se nombra al señor Gerardo González, Mensajero de 2ª categoría de la Oficina Central del Telégrafo, en reemplazo de Víctor M. Montero, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 87 DE 1933

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel Renato Pereira, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Fabio Durán quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Trute Bros. podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Triunfo.—Resolución número 38.—Panamá, 31 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a Trute Bros., el permiso correspondiente para introducir al país, procedente de la Casa Louis Delius & Co. Bremen, las siguientes municiones vendidas ya al comerciante de esta localidad, señor Luis Sánchez:

8 sacos de a 22 libras 5 m m. munición de plomo.

8 sacos de a 22 libras 6 m m. munición de plomo.

8 sacos de a 22 libras 4 1/2 m. munición de plomo.

4 sacos de a 22 libras 8 m m. munición de plomo.

4 sacos de a 22 libras 6 1/2 m. munición de plomo.

4 sacos de a 22 libras 3 m m. munición de plomo.

4 sacos de a 22 libras 4 3/4 m. munición de plomo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Este.

Oswaldo Gómez será libertado el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 222
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

El reo del delito de hurto pecuario, Oswaldo Gómez, recluso actualmente en la Colonia Penal de Coliba, solicita por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de reclusión y ocho meses de reclusión que le fue impuesta, por tener derecho a ella conforme las leyes 4° de 1932 y 5° de 1933; y a compañía a su petición una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso no se encuentra

comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia,
SE RESUELVE:
Conceder al reo Oswaldo Gómez la rebaja de la mitad de su pena, conforme las disposiciones arriba citadas, y como hecho el cómputo resulta que puede ser libertado el 30 de Junio próximo venturo, fechas en que ellas entran a regir, se ordena su libertad en esa fecha, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a infringir la ley penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rosendo Diaz, Mascaila no obtiene la rebaja de pena

RESOLUCION NUMERO 223
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

El señor Juez Superior de la República en sentencia dictada el día 20 de Junio de 1932, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, condenó a Rosendo Diaz (a) Mascaila, a sufrir la pena de seis años ocho meses de reclusión como autor responsable del delito de homicidio. Invocando lo que establecen los artículos 2° de la Ley 4° de 1932, 10° de la 5° de 1933 y 20 del Código Penal, el referido Rosendo Diaz (a) Mascaila, en memorial fechado el 28 de Abril próximo pasado, solicita del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte; y para el efecto acompaña una serie de documentos con los cuales con prueba que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Pero al examinar los certificados enviados por el y por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, con los cuales acredita la conducta que ha observado durante el tiempo que tiene de estar recluso tanto en la Cárcel Modelo de esta ciudad como en la Colonia Penal de Coliba, se observa que si bien en ella tuvo un comportamiento bueno, en la de Panamá, durante el año de 1932, según lo hace constar el entonces Director de la Cárcel Modelo, quien dice así:

"El infrascripto, Director de la Cárcel Modelo, certifica: Que el reo Rosendo Diaz (a) Mascaila, ha observado mala conducta durante el tiempo que estuvo detenido en este establecimiento de castigo, según se desprende del contenido de la siguiente partida: 'Rosendo Diaz por haber mantenido a comprar naranjones introduciendo a la Cárcel, embriagarse y formar escándalo con el reo Puerto Valdez Morillas sufrió treinta (30) días de aislamiento; no

podrá recibir visitas, con excepción de su esposa e hijos que podrán visitarlo por una sola vez durante este tiempo, ni escribir cartas ni memoriales; será retirado de la celda de consideración y cuando cumpla este castigo permanecerá en una de las celdas de la galería que le corresponden, no se le permitirá la libre movilización dentro del edificio y se le bajará de la galería al mismo tiempo que todos los demás presos. Orden del Gobernador de la Provincia.—Panamá, Diciembre 26 de 1932. (fdo.) H. AROSEMENA M."

Como se ha dicho en casos semejantes, las leyes que invocan el peticionario exigen como requisitos indispensables para obtener la rebaja a la rebaja de la mitad de la pena, que para concederla ha menester la comprobación de que el reo o los reos hayan observado conducta "irreprochable", y como consta que Rosendo Diaz (a) Mascaila observó mala conducta por haber infringido los reglamentos internos de la Cárcel, los cuales era su deber respetar y guardar, éste ha perdido su derecho a sabendas, y en consecuencia, no puede accederse a lo que solicita, puesto que el Poder Ejecutivo tiene que ceñirse a los mandatos de la ley. El reo puede, si, y a su debido tiempo, hacer uso del derecho a la solicitud de la rebaja de la cuarta parte de su pena conforme el artículo 20 del Código Penal, en relación con el Decreto número 38 de 1933 en su artículo 22, pero por ahora tampoco puede accederse a ello porque según presentara su memorial.

Por lo anteriormente expuesto,
SE RESUELVE:
Negar a Rosendo Diaz (a) Mascaila la rebaja de la mitad de su pena por exponerse a ella los artículos 2° de la Ley 4° de 1932 y 10° de la 5° de 1933; y no se concede por ahora a la rebaja de la cuarta parte por ser prematuro e inconveniente.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, El Subsecretario.
ROBERTO R. ROYO.

La libertad de otros reos ordenada para el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 221
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

Haciendo uso del derecho que les confiere los artículos 2° de la Ley 4° de 1932, 10° de la 5° de 1933 y 20 del Código Penal, Juan Diaz y Serafin Rivera Moreno, reos del delito de homicidio, en sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría, solicitan del Poder Ejecutivo se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de cinco años seis meses y veinte días y siete años seis meses de reclusión respectivamente, mas la rebaja de la cuarta parte; y al efecto

acompañan a sus peticiones comprobantes con los cuales acreditan que son panameños; que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reincidentes; que no han sido indultados con anterioridad, y que han observado buena conducta que revaloriza la arrependimiento y corrección por parte de los mismos.

En tal virtud,
SE RESUELVE:
Como Juan Diaz tiene derecho a la rebaja de la mitad y la cuarta parte de su pena, según el cómputo hecho, y puede salir el 30 de Junio próximo venturo, se ordena su liber-

tad en esta fecha; solamente se le concede a Serafin Rivera Moreno la rebaja de la mitad porque éste no saldría libre sino hasta el 13 de Enero del año de 1934, y no se le puede conceder, por ahora, la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, por ser prematuro e inconveniente. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no infringir nuevamente la ley penal.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 225
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

Haciendo uso del derecho que le confieren los artículos 2° de la Ley 4° de 1932, 10° de la 5° de 1933 y 20 del Código Penal, Wenceslao Padilla y Vicente Molinar, ambos reclusos en la Colonia Penal de Coliba, en sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la rebaja de la mitad y la cuarta parte de sus penas de 3 años de reclusión a que fueron condenados cada uno de ellos, por los delitos de lesiones al primero y de violación carnal al último; y acompañan a sus respectivas solicitudes una serie de documentos auténticos en que consta que sus casos no están comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que han observado buena conducta durante el tiempo que tienen de estar detenidos en dicho establecimiento de castigo; que son panameños; que no han sido indultados con anterioridad y que no son reincidentes.

En consecuencia,
SE RESUELVE:
Conceder a Wenceslao Padilla y Vicente Molinar, conforme lo solicitan, la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas al primero y solamente la rebaja de la mitad al último, como hecho el cómputo se ve que aquel tiene derecho a ser liberado el 20 de Junio próximo, y a éste se le cumple su pena sino el 30 de Octubre de este año, y sería prematuro e inconveniente rebajarle la cuarta parte, aunque si tiene derecho a ello. Los reos quedan en la obligación ineluctable de

seguir observando buena conducta, la que comprobarán el 29 del mismo mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 226
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

Invocando los artículos 2° de la Ley 4° de 1932, 10° de la 5° de 1933 y el 20 del Código Penal, solicitan Miguel Rivera Araúz y George Elliot, reos del delito de homicidio, en sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas de cinco años de reclusión el primero, y de diez y siete años y seis meses de presidio el segundo; y para comprobar el derecho que les asiste, adjuntan a sus peticiones una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que son panameños; que han observado buena conducta tanto en la Cárcel Modelo como en la Colonia Penal de Coliba, donde ahora se hallan; que sus casos no están comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reincidentes y que no han sido indultados con anterioridad.

Por lo tanto,
SE RESUELVE:
Conceder a Miguel Rivera Araúz la rebaja de la mitad de su pena, y a George Elliot la rebaja de la mitad y la cuarta parte, a lo que, por su orden tienen derecho, pues hecho el cómputo resulta que al último queda ser libertado, y así se ordena, el 30 de Junio próximo, y el primero no saldría libre sino hasta el 13 de Noviembre de este año, y concederle la rebaja de la cuarta parte sería prematuro e inconveniente. Ambos reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no infringir nuevamente la ley penal, lo que comprobarán ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Dos Cónsules ad-honorem reconocidos por el Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 6
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 6.—Panamá, 29 de Mayo de 1933.

Visitas las Letras Patentes de fecha 18 de Abril del año en curso, por las cuales el Presidente de la República del Ecuador acredita al señor Dr. Abel Alvear en el carácter de Cónsul ad honorem de ese país en Colón, documento que a la letra dice:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Por cuanto conviene al servicio de la República nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul ad honorem del Ecuador en Colón, Panamá.

Por tanto, y concurriendo en el señor doctor don Abel Alvear las cualidades que se requieren, ha venido en elegirlo y nombrarlo, como por la presente se le nombra, Cónsul ad honorem del Ecuador en Colón, rogando a las autoridades le reconocan y le permitan ejercer su empleo libremente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente firmada, sellada y refrendada, según corresponde, en el Palacio de Gobierno, en Quito a 18 de Abril de 1933.

El Presidente de la República.
(fdo.) MARTINEZ MERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
(fdo.) A. J. QUEVEDO."

SE RESUELVE:
Reconocer al señor Dr. Abel Alvear en el carácter de Cónsul ad honorem del Ecuador en la ciudad de Colón y expedirle el correspondiente Exequatour.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA."

RESOLUCION NUMERO 7
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 7.—Panamá, 29 de Mayo de 1933.

Visitas las Letras Patentes de fecha 18 de Abril del año en curso por las cuales el Presidente de la República del Ecuador acredita señor Luis Estenoz (hijo) en el carácter de Vicecónsul ad honorem de ese país en Colón, documento que a la letra dice:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Por cuanto conviene al servicio la República nombrar una persona que ejerza las funciones de Vicecónsul ad honorem del Ecuador en Colón, Panamá.

Por tanto, y concurriendo en el señor don Luis Estenoz (hijo) las c

lidades que se requieren, ha venido en elegirle y nombrarle, como por la presente le nombra. Vicecónsul ad honorem del Ecuador en Colón, rogando a las autoridades le reconozcan y le permitan ejercer su empleo libremente, dándole el favor y auxilio que necesitare y guardándole las prerrogativas de los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente firmada, sellada y refrendada, según corresponde, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 18 de Abril de 1933.

El Presidente de la República,
(fdo.) MARTINEZ MERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(fdo.) A. J. QUEVEDO.

SE RESUELVE:

Conócese al señor Luis Estenoz (hijo) en el carácter de Vicecónsul ad honorem del Ecuador en la ciudad de Colón y expídesele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombrado un Ayudante de Liquidador de Impuestos

DECRETO NUMERO 91 DE 1933
(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isaias Adamas Ayudante del Liquidador de Impuestos de Panamá, en reemplazo del señor José P. Calde-

rón T., quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Revocada una multa que impuso la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 89. — Panamá, Mayo 31 de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores, en virtud de apelación interpuesta por Miguel Díaz, vecino de Concepción, Provincia de Chiriquí, ha remitido a este Despacho las diligencias sumarias instruidas contra el expresado señor Díaz y Moisés Chayo, como contraventores de los reglamentos del Impuesto de Licores.

Se iniciaron las sumarias que se examinan con motivo de una inspección practicada en la tienda de Moisés Chayo, comerciante de Bugaba, en la cual, según el acta respectiva que forma cabeza de este proceso, tenía expuestas a la venta artículos de tocador sin los timbres de rigor. También fueron encontrados en la estantería unos timbres de licores, los cuales fueron delatados en dicho establecimiento por su antiguo dueño Miguel Díaz.

Llamado a declarar el sindicado Díaz antiguo propietario del establecimiento comercial de la referencia, este manifestó que esos timbres correspondían a unas botellas de licores que el personalmente había consumido de un grupo de cajas que había comprado en esta ciudad al señor Félix Marino, con el fin de poner una cantina; que una vista de que desistió de este propósito, optó por realizarlos en la misma forma que los había comprado, es decir, al por mayor.

La Administración de la Renta, no obstante estas consideraciones, declara probada la contravención del artículo 9° de la Ley 81 de 1930, y le impone la multa de doscientos cincuenta balboas.

Para resolver se considera:

Que el artículo 9° de la Ley citada dice:

"Los importadores de licores, vinos y cervezas, así como los comerciantes al por mayor de los mismos, los fabricantes de bay-rum y perfu-

mes y, en general, todos los que negocien al por mayor con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeros, deben registrarse en la Administración General del Impuesto de Licores y proveerse de una patente anual que debe expedir la misma oficina mediante el pago de B. 100.00 a favor del Fisco, patente que será renovada por años naturales y que no están obligados a pagar los productores de alcoholes y los fabricantes y exportadores que paguen patentes mensuales conforme a la ley".

Que en los autos no se encuentra la prueba de que el procesado Díaz hubiera estado ejerciendo el negocio de licores al por mayor, y en cambio está evidenciado que los licores fueron obtenidos en compra a Félix Marino y transportados a Bugaba con las formalidades de la materia para establecer una cantina, pero que debido quizá a circunstancias de orden comercial, Díaz desistió de sus propósitos;

Que Díaz, al proceder a la realización de dichos licores, cometió el delito con la Oficina del Ramo en David, de modo que en este caso, no se ha infringido la Ley, ya que no se trata de comercio de licores establecimiento, sino de un caso accidental.

En cuanto a las penas impuestas a Moisés Chayo, están estas ajustadas a la Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 258, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 29 de Abril del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Miguel Díaz y se confirman las impuestas a Moisés Chayo, como defraudador del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

Felipe Sánchez tiene derecho a que le devuelvan B. 50.00

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 65. — Panamá, Mayo 29 de 1933.

El señor Felipe Sánchez se ha elevado a este Despacho para solicitar la devolución de la suma de B. 50.40 pagada por el para la adqui-

sición de un globo de terreno de propiedad del Gobierno Nacional, al otorgado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Azuá, Provincia de C. de.

En el caso del señor Sánchez han corrido los hechos que se informan en la solicitud por el memorialista la adjudicación de un globo de terreno de siete hectáreas 13.59 m. c. de superficie, de propiedad del Gobierno

Nacional ubicado en el Corregimiento de El Chirú, esta Secretaría mediante la Resolución número 214 de 23 de Mayo de 1930 adjudicó al referido Sánchez el globo de terreno de que se trata y en ella se ordenó extender, por cuenta del interesado, la correspondiente oseratura. Tal adjudicación se hizo en acatamiento a lo establecido en el Decreto ejecutivo número 28 de 1925 que reglamenta la venta de los terrenos denominados "Llanos del Chirú" de propiedad del Gobierno Nacional y que el Gobierno adquirió a título de compra de la señora Raquel Bernal de Suárez con el objeto de venderlos en pequeños lotes a sus moradores.

Ahora bien: como la adjudicación de que se trata no pudo prosperar por cuanto al solicitante la inscripción de la escritura ante el Registrador General de la Propiedad, este funcionario se negó a hacerla por considerarla que un Decreto Ejecutivo no reglamenta la forma de vender bienes nacionales de manera distinta de la fijada por nuestras leyes fiscales, este Despacho tomando en consideración lo resuelto por el aludido funcionario, sacó a licitación pública el globo de terreno en cita

de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código Fiscal, la cual se llevó a efecto el 17 de Marzo del corriente año, resultando favorecido en el remate el peticionario Sánchez quien a su vez cumplió con lo de su cargo puesto que cubrió el valor del bien puesto en licitación según consta en la liquidación de Ingresos Varios número 2373 de la Sección de Ingresos de esta Secretaría.

Por las razones expuestas, resulta claro el derecho del memorialista para obtener la devolución solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la suma de B. 50.40 a favor del señor Felipe Sánchez, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Manuela A. de Moreno tiene derecho a una gracia

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Instrucción Pública. — Sección I. — Resolución número 62. — Panamá, 31 de Mayo de 1933.

En memorial de fecha 25 de los corrientes pide a este Despacho la señora Manuela A. de Moreno, que se le conceda el auxilio de que trata el artículo 3° del Decreto número 25 de 1931. Para este efecto la interesada ha acompañado a su memorial el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento del niño José Manuel Moreno Arosemena, hijo de la postulante, ocurrido en esta ciudad el día 23 de los corrientes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela A. de Moreno el derecho a cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Soná, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Leonor Moreno nombrado Jefe de la Oficina del Trabajo

DECRETO NUMERO 28 DE 1933
(DE 31 DE MAYO)

relacionado con la Oficina del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 4° de la Ley 16 de 1925 dispone que el personal de la Oficina del Trabajo sea nombrado por el Poder Ejecutivo y escoja de las personas que para cada nombramiento le presente la Federación Obrera de la República por conducto de su Presidente;

2° Que en cumplimiento de dicha disposición, la Federación presentó oportunamente las ternas para la escogencia de la persona que debía comandar como Jefe de la citada Oficina, figurando entre ellas el señor Leonor Moreno A.; y

3° Que el señor Andrés Mojica, Jefe actual de la Oficina del Trabajo, ha presentado en esta fecha renuncia de su cargo.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Jefe de la Oficina del Trabajo al señor Leonor Moreno A., en reemplazo del señor Andrés Mojica, a quien se le dan las gracias por sus buenos servicios prestados durante el tiempo que ha ejercido el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, R. G. Wozack, administrador general de la Wozack American Whisky Co., sociedad anónima establecida y registrada de conformidad con la ley panameña, respectivamente, le pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de uno de los whiskies de nuestra destilación nacional. Baso esta solicitud en las disposiciones del Título Octavo del Li-

bro Cuarto del Código Administrativo.

La marca de fábrica que deseo registrar, consiste en una etiqueta cuadrilátera de diversos tamaños, en el centro de la cual en forma de medallón se ve un círculo dentro del cual se representa un rindón de un laboratorio químico, con estufas, retortas, tubos etc. En la parte superior de la etiqueta arriba del círculo indicado, se leen las palabras "Old Father Time" y en la parte inferior de la etiqueta debajo del círculo se leen las palabras "Whisky" "Stoddard Test" Desti-

lled and Bottled by Womack American Whisky Co., Panama, R. P." La marca la constituyen el círculo indicado con sus respectivos dibujos y las letras o palabras transcritas sin distingo de tamaños, combinación de colores o líneas y sin determinación de tamaño en las etiquetas. Esta marca ampara los productos de nuestra destilación.



Acompaño con este memorial cuatro ejemplares de las etiquetas debidamente firmadas y estampilladas, la liquidación del pago de los derechos de registro y el clisé de la misma marca; y pido que el señor Secretario ordene la tramitación del caso en el presente asunto.

Panamá Mayo 27 de 1933.

Womack American Whisky Co.,
por
B. G. Womack.

Refrendo.
Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, B. G. Womack, administrador general de la Womack American Whisky Co., respetuosamente pido se sirva usted ordenar el registro de la marca del Ron producto de nuestra destilación.

La marca la constituye una etiqueta con labores caprichosos cual el ejemplar adjunto, en el centro del cual se encuentra un círculo sostenido por dos eslabones de cadenas de cada lado en forma de medalla, y dentro del círculo una zapatilla dorada de mujer. La etiqueta tiene las siguientes frases que constituyen así mismo la marca: "Aged in Wood Golden Slipper"—en la parte superior de la etiqueta y las palabras Run—Distilled and Bottled by Womack American Whisky Co. Panamá, R. P. Tanto las palabras, como la zapatilla de mujer constituyen la marca que registramos, sin distingo de tamaños y combinación de colores, tanto en las unas como en la otra. El dibujo en la forma que se ve en el modelo, es así mismo parte de la marca que se registra.



Bajo esta solicitud en las disposiciones del Título VIII del Libro Cuarto del Código Administrativo, y acompaño con este memorial, la liquidación correspondiente al pago hecho por derecho de registro, los cuatro ejemplares de la marca debidamente firmadas y estampilladas y el clisé de la misma.

Panamá Mayo 27 de 1933.

Womack American Whisky Co.,
por
B. G. Womack.

Refrendo.
Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE PARITA

El Consejo Municipal de Parita, autoriza para que se retire del Banco Nacional la suma de B/. 700.00

ACUERDO NUMERO 16 DEL 1933
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se retiran los fondos del Banco Nacional y se traspasan a la Junta Central de Caminos.

El Consejo Municipal del Distrito de Parita,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que las actuales calles de la población se encuentran en pésimas condiciones;

2° Que carecen de alcantarillados para el desagüe de sus aguas;

3° Que el Municipio tiene en el Banco Nacional cierta cantidad de dinero proveniente del 20% de los títulos adquiridos en el Distrito.

ACUERDA:

1° Autorízase a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para que traspase a la Junta Central de Caminos por su intermedio señor Tomás Guardia la suma de setecientos baibos (Bs. 700.00).

2° Estas cuentas se harán así:

a) Seiscientos baibos (Bs. 600.00) para la construcción de alcantarillas y cascajo para las calles y,

b) Cien baibos (Bs. 100.00) para el acotado de las calles.

3° Este Acuerdo, comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente.

LEOPOLDO AROSEMENA P.

El Secretario.

Simón Gómez y F.

Recibido hoy nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Barrera.

Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito.—Parita, Mayo 9 de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

TOMAS BENALCAZAR.

El Secretario.

Braulio B. Barrera.

PROVINCIA DEL DARIEN

El Gobernador del Darién, hace un Nomenclamiento y una Promoción

DECRETO NUMERO 8 DE 1933
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hacen un nomenclamiento y una promoción en el despacho de esta Gobernación.

El Gobernador de la Provincia del Darién,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Máximo Zúñiga P. Portero de esta Oficina con carácter de interinidad en reemplazo de Francisco Palomino quien ha pasado con igual carácter a ocupar el puesto de Oficial

de Tierras de esta Gobernación en reemplazo del señor Miguel Moreno L., quien lo dimitió y mientras se encarga de ese empleo Braulio Villar que ha sido nombrado por la Secretaría del Ramo.

Comuníquese.

Dado en La Palma, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador.

TEODORO E. MENDEZ.

El Secretario.

Pedro M. Ocampo A.

EL GOBERNADOR DEL DARIEN VISITA LA CORREGIDURIA DE GARACHINE

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador a la Corregiduría de Garachine el día nueve de Mayo de 1933.

El día nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las ocho de la mañana, se presentó a la Corregiduría de Policía de Garachine el señor Gobernador de la Provincia, con el fin de pasar la visita reglamentaria. Le acompañaba el Secretario del Despacho. Fueron examinados los libros del Despacho, así como también el archivo y todo fue encontrado en orden. Llama la atención el hecho de constituir la biblioteca de la Corregiduría de solo dos libros: un Código Administrativo y un tomo de leyes de 1930. El Gobernador solicitó al empleado visitado que expusiera las dificultades que encuentra su administración las que expuestas se condensan así: a) Imposibilidad para impedir los secuestros que en los rastros de la Darién Estates Incorporated hacen la mayoría de los vecinos del lugar. b) Dificultad para el envío de correspondencias entre este lugar y la Capital de la República y la cabecera de la Provincia. El Gobernador dijo que podía apelar al espíritu cívico de los dueños de embarcaciones que hacen el servicio entre este puerto y la capital a fin de que todos trabajen al estorbo. En cuanto a la Palma, se interesó para estar a fin de no desperdiciar oportunidad para hacer los envíos. Pidió además una lista de las buques del lugar a fin de escribir a la Dirección General de Correos y a la Capitanía del Puerto sobre este asunto. c) Ganado en soltura. Acto la imposibilidad de encerrar los ganados el Gobernador adjuntó al señor Corregidor que hiciera el catastro de dichos animales para el cobro del impuesto de que trata la Ley 99 de 1928. Pero que a los que pueden encerrarlos, se les exija que lo hagan, ya que el hecho de pagar el impuesto no evita al dueño del pago de los daños que sus animales causen. d) Dificultad de visitar el Recimiento de Samá, que tiene algún tráfico. El Gobernador manifestó, que por lo pronto es difícil hallar solución a esta anomalía dado el estado apretado del fisco. Por su parte el Gobernador hizo las siguientes observaciones: a) Que se impida la entrada de elementos extranjeros de manera clandestina; b) Que se trate por todos los medios de impedir la fabricación y ex-

pendio clandestino de licores (biche o bichi-cimarón). c) Que se ponga cortapiza a la buhonería clandestina. d) Que se cumplan en todas sus partes el decreto número 4 de la Alcaldía de Chetumal sobre higiene y salubridad. e) Que se proceda al arreglo del Cementerio con el alambrado que debe haber en la Corregiduría y la limpieza y ornato debe hacerse como lo ordena el Acuerdo respectivo de este Municipio. f) Que se levante un censo de los lotes ocupados con construcciones y huertos para cuando el Concejo reglamente su adquisición de acuerdo con la Resolución reciente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otro de los capuces. g) Que la autoridad local preste todo su apoyo a las autoridades de Instrucción Pública y h) Que trate esa misma autoridad de prestigiar lo más que le sea posible la Administración Pública. El Corregidor manifestó que el señor Pedro Arrocha cuando fue Corregidor en 1929 prestó ese alambre—seis rollos—y que sólo ha devuelto tres y no en buen estado. Se le manifestó que citara al referido Arrocha al Despacho de la Corregiduría a efecto de hacerle la reclamación correspondiente. A las nueve y treinta de la mañana se terminó la visita.

El Gobernador.

TEODORO E. MENDEZ.

El Corregidor.

LUCCAS A. CARRERA L.

El Secretario del Corregidor.

Tarcicio Perera.

El Secretario de la Gobernación.

Pedro M. Ocampo A.

Nota: Como el local donde funciona la Corregiduría es de propiedad particular y como el trabajo personal aquí es numeroso se le sugirió al empleado visitado que acomodara todo el material para hacer con ese mismo trabajo personal un edificio. Que la Gobernación gestionara la consecución del zinc, clavos, lámparas y planos.

Es copia conforme.

La Palma, 15 de Mayo de 1933.

El Secretario de la Gobernación.

Pedro M. Ocampo A.

DISTRITO DE PINOGANA

El señor Alcalde pasa visita reglamentaria al Corregidor de Pinogana

ACTA

En Pinogana, a los diez y siete días del mes Mayo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez de la mañana del expresado día, se trasladó al Despacho de la Corregiduría de Policía el señor Alcalde del Distrito y su Secretario señores J. C. Bermúdez y Evangelista Berrio respectivamente, a practicar visita; el Corregidor que se encontraba presente puso a disposición de su superior la oficina y los deficientes útiles que posee, y examinados éstos

prolijamente, se obtuvo el resultado siguiente:

1 Libro Copiador de Oficios en estado avanzado.

1 Libro Copiador de Multas en buen estado.

1 Libro Copiador de Resoluciones.

1 Libro Copiador de Registro Auxiliar de Estado Civil sobre Nacimientos.

1 Libro Copiador de Registro Auxiliar de Defunciones (mal estado).

1 Libro Copiador de Reses (mal estado).

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Mobiliario

1 Mesa buena de caoba.
1 Sello viejo.
1 Plumario.

El señor Corregidor, informó al señor Alcalde que el Despacho a su cargo, carece de Códigos, principalmente uno Administrativo para poder fundar sus resoluciones policíacas, no tiene leyes, y además carece también de sillas, tinteros y útiles de escritorio que redundan en beneficio de ese Despacho.

Se ve, pues el estado de abandono por donde atraviesa esa oficina; sin embargo, el señor Alcalde, atendiendo a la manifestación hecha por el empleado visitado y convencido de ser cierto lo expuesto por éste, le correspondió expresándole su buena voluntad de prestarle la ayuda neces-

saria a esa oficina, y que para ello, informaría a su Jefe inmediato (al señor Gobernador) de todo lo necesario, para poder contar con una administración en este Distrito, un poco mas eficiente.

Así terminó la presente acta que se firma para constancia, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. C. BERNUDEZ.

El Corregidor,

CHIRACO REBOLLEDO.

El Secretario de la Corregiduría,

Ulises Avila.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE BALBOA

Se gravan los Permisos para poner bailes en el Distrito de Balboa

ACUERDO NUMERO 3 DE 1933
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se gravan los permisos para bailes.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que las rentas municipales son muy pocas;

Que se hace de imprescindible necesidad tomar medidas que tiendan a mejorar la situación fiscal del Distrito y

Que hasta la fecha no se le había señalado impuesto alguno a estos bailes

ACUERDA:

Artículo 1° Toda persona que desee poner un baile tendrá el deber de solicitar un permiso ante el Alcalde Municipal del Distrito, y a su vez contribuirá con cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50). Las gambetas (B. 0.25) veinticinco. Para los tamboritos el Alcalde Municipal expedirá un permiso gratis.

Artículo 2° No podrá haber ningún baile sin el permiso escrito del Alcalde para que se dé cuenta de él.

Artículo 3° El que contravenga lo dispuesto pagará una multa de uno a dos balboas por primera vez autorizada por el Alcalde y cobrada por el Tesorero Municipal.

Artículo 4° El Agente de Policía que concediese permiso en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior incurrirá en una multa de uno a tres balboas.

Artículo 5° El Policía que presida estos actos, puede prescribir las reglas que juzgue y baile conveniente para el mejor orden y decencia que en él deben guardarse y para saber

la falta que cometan ya en perjuicio de los concurrentes, ya en los empresarios.

Artículo 6° El que injurie y ofenda con palabras obscenas a otra persona será obligado por el Agente de Policía a ser retirado de dicha diversión sin perjuicio de la pena a que haya lugar en caso de ultraje.

Artículo 7° En los correquisitos y cueros este permiso será expedido por la autoridad competente del lugar con el valor correlativo de (B. 0.50) cincuenta centésimos de balboa.

Dado en salón del Consejo a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Vice-Presidente del Consejo,

MAMMENO FASSO.

El Secretario del Consejo,

Florentino Padua.

Recibido hoy día tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las nueve de la mañana lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Monzó, E. Srio.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Mayo cinco de mil novecientos treinta y tres.

Aprobado por insistencia del Consejo.

Publiquese y ejecutese.

El Alcalde,

TELESORO GONZALEZ T.

El Secretario de la Alcaldía,

Martín Méndez B.

namá, a la señorita Constanza Masá, y le traspasa a título de venta las otras dos partes que le corresponden como única heredera de la señora Lastenia Uribe de Lewis, todo por la suma de B. 1.300.00.

Nº 445. El señor Julián Thorne, ratifica y aprueba la compra que su esposa Winifred Nebbett de Thorne, hizo a su nombre, y a nombre de él de un lote de terreno a la Compañía de Espinosa S. A.

Nº 446. Jacobo Delvalle Henríquez vende la finca 7398 a la señora Evangelista Arcia.

Nº 447. El Banco Nacional cancela hipoteca al señor José Ma. Goytia.

Nº 448. Doña Emilia Dickson de Goytia, confiere poder general a su esposo José Ma. Goytia.

Nº 449. La señora Evangelina B. de Morales vende al señor Demetrio Bríd por la suma de B. 1.500.00 la

parte que le corresponde en los lotes Nos. 397 y 380 de la Exposición o sea en la finca número 8552 de la Sección de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

Día 31 de Mayo

Nº 418. Por la cual el señor Sebastián Méndez V., vende a la sociedad denominada "Compañía Delvalle Henríquez S. A. una finca situada en el Distrito de Aguadulce, por B. 400.00.

Nº 419. Por la cual la señorita Delfina Bermúdez declara que ha recibido su testamento cerrado del Notario 2º del Circuito.

Nº 420. Por la cual la señora Eloisa Flores, vende al señor Pedro Hansen, varias fincas de su propiedad, diez y siete en la ciudad de Panamá, y una el Distrito de Chame.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Mayo de 1933.

As. 1671. Escritura número 417 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Odey Arango de Lefevre vende a Reinaldo de la Rosa, un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1672. Escritura número 451 de 23 de Junio del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Iphigenia Waite confiere poder a su esposo Hugh Jordan White, para vender bienes raíces de la sociedad conyugal.

As. 1673. Escritura número 50 de 26 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Manuela López viuda de García un solar en esa población, y es el cual tiene esta construida una casa.

As. 1674. Oficio número 323 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro que pesa sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Eugenio Napoleón Corner, y cancelar asimismo la fianza hipotecaria otorgada por Anastasio Ruiz Noriega, sobre una finca situada en Panamá.

As. 1675. Oficio número 296 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual conmina que ese tribunal, a petición de Anastasio Ruiz Noriega, ha decretado embargo sobre la mitad de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Eugenio Napoleón Corner.

As. 1676. Oficio número 326 de 29 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado embargo sobre los derechos que el demandado Juan Manuel Porcell de, tiene como contratista del Municipio de la capital en relación al juicio de sucesión adintestada de José María Huerta González.

As. 1677. Escritura número 21 de 18 de abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoli-

za el juicio de sucesión intestada de Isaac Catán Catán.

As. 1678. Escritura número 150 de 27 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual Gabriel Tapage vende a Delfina Bethancourt de Tapage un motorcero denominado "Flor de Panamá".

As. 1679. Patente de Navegación expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del motorcero "Flor de Panamá", de propiedad de Delfina Bethancourt de Tapage.

As. 1680. Escritura número 434 de 28 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual David Musaly confiere poder especial a Mayer Levy.

As. 1681. Escritura número 15 de 29 de mayo actual, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se modifica y prorroga la sociedad denominada "Surgeon Brothers".

As. 1682. Acta de remate verificado el 11 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Inés Leonard viuda de Zarak, una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 1683. Escritura número 421 de 24 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la "United Fruit Company", en la cual consta la elección de Directores, y otros extractos del acta de la sesión en que se aceptó la renuncia del Director Víctor M. Cutter y se nombró en su reemplazo a Harry K. Noyes.

As. 1684. Escritura número 422 de 21 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el poder general conferido a Henry Stirling Blair y Richards, por la United Fruit Company, y la revocación de otros poderes.

As. 1685. Oficio número 5087 de 29 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de tres fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Manuela Márquez viuda de Recuerdo.

J. D. GUARDIA
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 31 de Mayo)

José G. Martínez
Juan J. M. Ureña
Asa D. Villacres
Etelcina Samaniego

NOTARIA SEGUNDA

(Día 31 de Mayo)

Carlos Bauré
Pedro Cáceres
Ana Ma. Pérez
Enrique González
Heriberto Barrios
Josefa F. vda. de Chevalier

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 31 de Mayo

Nº 441. Carlos Palacio y otros, venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas al señor Phillips William Frederick, por la suma de B. 288.62.

Nº 442. Compañía Pásga S. A. Confiere poder especial a los señores Benigno y Camilo Saldarriaga.

Nº 443. La señora Judith Maduro de Delvalle Henríquez, cancela hipoteca que fue constituida por las señoras Lastenia Uribe de Lewis y Atilia Guillermina Lewis de Díaz, sobre una finca Nº 1381. Tomo 20 Folio 392 de la Sección de Panamá.

Nº 444. La señora Atilia Guillermina Lewis de Díaz vende la tercera parte que le corresponde en la finca número 1381 de la Sección de Pa-

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desparramos ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 144

Al responder la Honorable Corte Suprema de Justicia a la consulta de que fue objeto la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que por el delito de lesiones personales se siguió contra Cyprien Philohes, dictó la siguiente sentencia confirmatoria de la primera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá. Mayo veintidós de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En consulta de la sentencia condenatoria, ha venido a la Corte el expediente que contiene el juicio penal seguido contra Cyprien Philohes por el delito de lesiones causadas en la persona de Domitila Chávez, quien sufrió un accidente por más de cuarenta días a consecuencia de esas lesiones.

"En el proceso existe la comprobación plena del cuerpo del delito y quien durante el juicio se ausentó de la responsabilidad del proceso, fortivamente del país, dando así lugar a que se le juzgue en rebeldía, después de haberse denado cuidadosamente todas las formalidades prescritas por la ley procesual para esta clase de juicios.

"Teniendo en cuenta la incapacidad sufrida y las demás circunstancias del delito, el Juez inferior impuso al reo el término medio de la pena señalada en el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, que es la disposición legal infringida.

"El defensor del reo al no estar en favor de su defendido en el acto de la audiencia, que en este caso debería aplicarse lo dispuesto en el artículo 41 o en el 52 del Código Penal, pero después constituyó el fallo consultado, convencido sin duda de que su defendido no se encontraba comprendido en los casos que mencionan las disposiciones legales citadas.

"La Corte no tiene observación que hacer al fallo consultado y, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su aprobación.

"Notifíquese, cópiése, publíquese y devuélvase.

"M. A. GERMALDO B. —MANUEL A. HERRERA L. —ERASMO MENDEZ. —R. RYTES T.—J. VASQUEZ G. —Hermógenes Curiá, Srío. Inta."

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, notifica al reo rebelde el fallo de segunda instancia transcrito y lo emplaza para que dentro del término de diez días, a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este edicto, comparezca al Tribunal. Copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días. Se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGOS...

El Secretario,

L. C. Abrahams

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada por Ferdinand Venissat, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutoria a la letra dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá. Ses de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos...

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1823, 1824 y 1825 del C. J., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de don Ferdinand Venissat, desde el día ocho de noviembre de 1927, fecha en que aconteció su fallecimiento.

Segundo. Que sin perjuicio de tener en su haber su esposa Serafina de León de Venissat; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todos los interesados.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1801 del C. J.—Cópiese y Notifíquese.—G. C. LOPEZ GARCIA.—P. A. Aizpá.—Srio."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible del Despacho de la Secretaría, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A la señora Julia Olivera, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ella ha promovido el Licenciado Cirilo J. Martínez como apoderado especial de la Compañía de Tomás Arias S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hiscopé.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veinticuatro de este mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía de Tomás Arias S. A. contra Francisco Damiani, se ha señalado el día veintiseis (26) del mes de junio próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal, el remate del siguiente bien perteneciente a la parte ejecutada:

Finca número siete mil quinientos ochenta y uno, folio doscientos sesenta, Tomo doscientos cuarenta y siete, de la Propiedad, Sección de Panamá que consiste en un lote de terreno, tiene los siguientes linderos: Norte, antiguo camino de Corozal o del Polvorín; Sur, medio de Isabel Díaz de Jiménez; Este, propiedad de Isabel Díaz de Jiménez; y Oeste, propiedad de Isabel Díaz de Jiménez; y sus medidas son las que sigue: Norte, diez y nueve metros, cuarenta centímetros; Sur, diez y siete metros, setenta y cinco centímetros; Este, línea quebrada en dos tramos de diez metros cuarenta centímetros y el otro, y otros de veintiocho metros; es decir, treinta y ocho metros, cuarenta centímetros. Superficie: Seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados; y Oeste, 35 metros.

Servirá de base para el remate, la suma de mil quinientos balboas (\$1,500.00).

Para habilitarse como postor se requiere constar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate, hasta las cuatro de la tarde, y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y remates que se hagan. No se admitirá postor que pague por suma menor de las dos terceras partes de la base.

Para mayores informes, o para los interesados, concurre al Tribunal, Panamá, 29 de Mayo de 1933.

Francisco Villalón.

EDICTO

Gobernador Montenegro, en su carácter de Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Vigencia, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 21 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la siguiente solicitud de título

en gracia, que copiada a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras.—Presente.

Para mí mandante, Juan Humberto Jaén, ciudadano panameño, jefe de familia y sus menores hijos, Eliades, Juan Humberto Jr., Edent, Emperatriz y Víctor Manuel Jaén, solicito de usted la adjudicación gratuita, en pleno dominio, del terreno "La Felicidad", de capacidad de treinta y dos hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (32 hts. 7745 m. c.) ubicado el terreno en jurisdicción del Distrito de Macaracas, y comprendido, dentro de los linderos fijos siguientes:

Norte, terreno libre y camino de Llano de Piedras a Macaracas.

Sur y Oeste, terrenos libres; y

Oeste, Quebrada de La Laja y camino de Llano de Piedras a Macaracas.

Pido que la adjudicación del mencionado terreno, se haga en la proporción de cinco hectáreas para el primero, o sea para el jefe de la familia Jaén, por no haber tierras adyacentes al terreno;—describiendo cinco hectáreas para cada uno de los hijos menores, Eliades, Miliades, Juan Humberto Jr., Edent y Emperatriz, y dos hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados para Víctor Manuel Jaén, por no haber tierras inmediatas al terreno que pido, para asignarle las cinco hectáreas que a este último le corresponden. Hago esta petición al amparo del artículo 161 del Código Fiscal, adicionado por la Ley 53 de 9 de Diciembre de 1930, por la cual se adiciona el artículo invocado. Acompaño el plano del terreno, en doble original; el informe del Agrimensor, una información de testigos para acreditar el derecho a la adjudicación del terreno en el concepto dicho y el poder que se me ha conferido para representar en este negocio. El permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, se encuentra en el Despacho de Tierras, a su cargo.

"Las Tablas, Mayo 22 de 1933.
Fidencio Blandino".

El Gobernador-administrador,
G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,
Pablo Alfo P.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la puleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1603 y 1604 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Felix Herrera G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo de una edad de dos

años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Baltas" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolega, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabas" del Corregimiento de Cocle, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, más pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde Municipal,

JOSE F. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Bello, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulajo, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sementeras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luís R. Fracceschi.

30 vs.—3

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de H. y T.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2° y 3° cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 25 de 1933.

J. L. QUINOS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto, no habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años solo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pérez,
Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allan Wilson, panameño, de veintidós años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Allan Wilson, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A. —Hormechea S., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veinte de mil novecientos treinta.

Vistos: Se iniciaron estas diligencias para averiguar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el automotonde que estrelló su carro contra un poste de la casa 2009 entre la calle 3° y Avenida Justo Arsemena causando lesiones a tres personas de las cuales una Myrtle Boyden, sufrió una incapacidad de quince semanas.

Se ha establecido con declaraciones de testigos que el autor de este hecho fue Allan Wilson, quien fue indagado y confeso ser responsable. Comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal el enjuiciamiento se impone.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Allan Wilson, de veintidós años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del C. Penal.

Notifíquese y cópiese. — ROBERTO AYARZA A.—A. Elbers, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden judicial y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del C. Judicial, para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como culpabilidades del delito conque se le sigue, si sabiendo de su paradero, oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

ROBERTO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Federico Valdespino, panameño, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Federico Valdespino, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la

distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A. —Hormechea S., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Federico Valdespino fue capturado por la policía por encontrarse hurtándose tres cajas de coque y hersey y puesto a la orden del señor Juez Tercero Municipal. Ese funcionario inició la investigación del caso y luego pasó lo actuado a este Despacho por ser el competente para conocer de ese asunto por razón de la cuantía.

Estando para resolver del mérito de dicho informativo, así se hace mediante las siguientes observaciones:

La responsabilidad de Federico Valdespino está comprobada, con la confesión hecha en su indagatoria, y con las declaraciones de los peritos José Barrios, Gabriel Avila y Cecilio Ricaurte, testigos oculares del hecho; y el cuerpo del delito está comprobado con las tres cajas de coque ocupadas en el momento en que Valdespino las sustraía en ayuda de otro individuo del Almacén de Depósitos del Gobierno, quien hasta la fecha no ha sido capturado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Federico Valdespino, panameño, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título décimo: tercero del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese. — ROBERTO AYARZA A.—A. Elbers, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden judicial y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del C. Judicial, para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como culpabilidades del delito conque se le sigue, si sabiendo de su paradero, oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

ROBERTO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papio', en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de con-

trato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, Pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un sueldo de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a \$1,700.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 61 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestas por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEON.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 741

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO EYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quiróz natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un tórete de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barrera en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y

1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guacala, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE ORALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

Y

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

Y

Y

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crea con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ninguna y está marcado a fuego así: () el que se encuentra pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color more,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla (finestra), sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.2.99.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

Samuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—6